

Expediente: **1611/18-I1**
Carátula: **JEREZ AYRTON C/ ORGANIZACION BELSA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - *BOCCOLINI, ENRIQUE LAURO-TERCERO INTERESADO*
20346042118 - *JEREZ, AYRTON-ACTOR*
900000000000 - *ORGANIZACION BELSA S.A., -DEMANDADO*
20346042118 - *GIUDICE, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1611/18-I1



H105015044892

JUICIO: "JEREZ AYRTON c/ ORGANIZACION BELSA S.A. s/ COBRO DE PESOS"- Expte. N° 1611/18-I1.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Sebastián Giudice.

CONSIDERANDO

En fecha 27/03/2024, el Dr. Sebastián Giudice, por sus propios derechos, solicita se regulen sus honorarios por la labor desarrollada en los presentes autos.

En tal sentido, cabe señalar que el letrado Giudice intervino en la presente incidencia como apoderado de la parte actora, en la etapa de cumplimiento de sentencia, para el cobro del capital por \$767.475,72 (según sentencia definitiva del 17/10/2022); trabó embargo preventivo mediante sentencia del 01/10/2021, que luego fue ampliado y transformado en definitivo por resolución del 10/02/2023.

Asimismo, obtuvo la traba de nuevo embargo preventivo mediante sentencia de fecha 12/05/2023, el que fue transformado en definitivo por resolución del 02/08/2023.

Por tales motivos, es procedente practicar la regulación de honorarios peticionada, la que abarcará la labor cumplida por el letrado por toda la etapa de cumplimiento de sentencia.

Al efecto señalado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 5.480, corresponde tomar como base regulatoria el monto de la condena actualizado con tasa activa desde el 30/09/2022, fecha de cálculo de la planilla de sentencia, hasta el 30/04/2024:

Monto de condena: \$ 767.475,72 (s/ planilla de sentencia definitiva del 17/10/22)

Período 30/09/22 (fecha de cálculo) al 30/04/24: 172,58%

Total intereses: \$ 1.324.476,89

Total actualizado: \$ 2.091.951,89

Fijada la base, conforme con lo dispuesto por la norma precedentemente citada, se toma el 33% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 18%.

El resultado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el art. 44 de la ley arancelaria local: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, **la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva**". (El resaltado me pertenece).

Es preciso señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas:

Monto actualizado de la sentencia: $\$2.091.951,89 \times 18\% + 55\%$ por doble carácter (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley N°5.480 = $\$583.654,58$) $\times 33\%$ (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N°5.480 = $\$192.606,00$) $\times 1/2$, lo que arroja la suma total de $\$96.303,00$ (pesos noventa y seis mil trescientos tres).

Cabe aclarar que, si bien el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$350.000), considero que en las particulares circunstancias de esta causa, teniendo en cuenta el desempeño del letrado interviniente, la importancia de la labor profesional valorada y el interés económico perseguido, dicha regulación legal luce desproporcionada para el presente caso, por lo que en virtud de lo prescripto en el art 13 de la ley 24.432 me aparto de lo establecido en el art. 38 -in fine- de la ley 5.480 y no aplicaré aquel piso mínimo de honorarios en la presente regulación, el cual, como anticié, rige únicamente para las actuaciones desarrolladas en el proceso principal (cfr. Excma. Cámara del Trabajo Sala 1, "Lescano Maria Fernanda c/ Atento Argentina S.A. s/ Cobro de Pesos", sentencia N° 234 del 11/10/2023).

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Giudice, por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de $\$96.303,00$ (pesos noventa y seis mil trescientos tres).

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 41, 44, 68 inc 1 de la Ley 5.480 y 13 de la ley 24.432:

RESUELVO:

- I. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Sebastián Giudice (M.P. N° 8.906)**, en la suma de **\$96.303,00** (pesos noventa y seis mil trescientos tres), conforme lo considerado.
- II. COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.
- III. NOTIFICAR** a las partes en los términos del artículo 17 del CPL. A tal fin, adjunten los interesados la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MS 1611/18-I1

Actuación firmada en fecha 30/04/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ebd95b60-06ee-11ef-a979-2d257f462604>